

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil dieciséis -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3403-SPA-1984 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino que se encuentra en Retorno 31 de Fray Servando Teresa de Mier, sin número, planta baja, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Personal de esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, el 23 de diciembre, en el cual se constató la presencia de un ejemplar canino atado a un arbusto frente al inmueble motivo de la denuncia, se observó un recipiente de agua y otro de comida, mostrando un comportamiento activo y responsivo; el propietario del ejemplar canino señaló que al perro se le proporciona alimento dos veces al día, se saca a pasear en las mañanas y en las noches por periodos de media hora aproximadamente; respecto a que se encuentra atado, indicó que se debe a que persigue a los gatos y puede escaparse o perderse, sin embargo se comprometió a ya no atarlo en el arbusto.

En seguimiento a la denuncia el día 03 de febrero de 2016, personal adscrito a esta entidad administrativa, realizó un segundo reconocimiento de hechos, en el cual se constató que el ejemplar canino está libre dentro del inmueble, sin lesiones o maltrato físico aparente, observándose un comportamiento activo y responsivo, teniendo un espacio de 3 m² para su desarrollo y movilidad, cuenta con un recipiente de agua y otro de comida, con su cartilla de vacunación vigente y con un lugar adecuado para resguardarse de la intemperie, el cual se encuentra limpio; además de que es sacado a pasear.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400

Maltrato animal

La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que: (...) *todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento (...)*

Entendiéndose como maltrato, de conformidad con el artículo 4 fracción XXVIII de la citada Ley: (...) *Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo (...)*

De las constancias que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de Atención e Investigación, se desprende que los hechos denunciados versan respecto al maltrato de un ejemplar canino, sin embargo en la primera visita de reconocimiento de hechos se observó la presencia de un ejemplar canino atado con una cadena a un arbusto, sin un lugar para resguardarse de la intemperie, el cual no presentó lesiones o maltrato físico aparente; según lo indicado por el propietario, se le proporcionaba alimento diariamente y salía a pasear dos veces al día. En la segunda visita de reconocimiento de hechos se constató que cuenta con todas sus vacunas y un lugar para resguardarse de la intemperie, el cual estaba limpio, se encontraba libre, sin signos de estrés o aislamiento, esto reflejado por su comportamiento y postura.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 5 fracción XIX y 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad mediante reconocimiento de hechos, constató la presencia de un ejemplar canino que habita en Retorno 31 de Fray Servando Teresa de Mier, sin número, planta baja, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, el cual se encontraba atado con una cadena a un arbusto, no contaba con un lugar para resguardarse de la intemperie, no obstante se le proporciona alimento y agua diariamente y no presentó lesiones físicas aparentes.
- Derivado del cumplimiento voluntario, el ejemplar canino se encuentra libre dentro del inmueble motivo de denuncia, lo sacan a pasear dos veces al día, goza de buena salud física, está limpio, tiene un lugar para resguardarse de la intemperie, cuenta con su cartilla de vacunación vigente, además de que no presenta signos de estrés o aislamiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para presentar una nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse.-

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c. c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGCH/YBH/MHCH/NESC